

## FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2014-1

### **Reglas generales para la aplicación de los estímulos fiscales a proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional**

El 15 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Dicho acuerdo deroga las reglas que anteriormente regulaban este estímulo y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2013.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

### **Proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional**

En congruencia con la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta para 2014, a través de la cual se amplió la aplicación del estímulo fiscal no solo a contribuyentes que realicen la producción, sino también la distribución de películas cinematográficas nacionales, mediante el Acuerdo se incorporan las reglas generales para la aplicación de dicho estímulo a ambos tipos de proyectos.

Se establece que los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional serán los consistentes en las inversiones en territorio nacional destinadas a distribuir películas cinematográficas nacionales, con méritos culturales, artísticos y cinematográficos, en circuitos

comerciales o culturales, así como estimular la formación de públicos e incentivar la circulación de la producción cinematográfica nacional.

Para tales efectos, se define que la empresa responsable de un proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional será la persona física o moral cuya actividad preponderante sea la distribución cinematográfica y que tenga a su cargo la realización de proyectos de distribución cinematográfica nacional a través de la difusión, distribución, exhibición y circulación de películas cinematográficas nacionales que enfatizen el desarrollo de actividades y estrategias orientadas a la formación de circuitos comerciales o culturales y cuyos recursos humanos, materiales y financieros sean necesarios para dicho objeto y que será la responsable exclusiva de las decisiones y del cumplimiento del proyecto en cualquiera de sus etapas.

### **Formas y periodos para presentar el formato de solicitud**

Al igual que en años anteriores, la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y la presentación del resto de la documentación que se debe acompañar a dicha solicitud, se realizará por medio de un sistema de registro en línea, el cual se encuentra disponible en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), procedimiento que también resultará aplicable a los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional.

Se mantiene la obligación de que las solicitudes para la aplicación de los estímulos fiscales referidos deben ser firmadas tanto por los contribuyentes aportantes como por la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, según corresponda, mediante su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y manifestar bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos y comprobables.

Se incorpora la obligación de manifestar bajo protesta de decir verdad en la referida solicitud que tanto los contribuyentes aportantes como la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, según corresponda, han leído y aceptado los términos y condiciones señaladas en las reglas de dicho Acuerdo, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar los estímulos fiscales publicados en las páginas de internet de la SHCP, del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA).

A diferencia de años anteriores, el envío y recepción de las solicitudes se realizará en dos periodos:

—

a) El primer periodo que comprende entre las 00:00 horas, tiempo del centro, del 1º de febrero de 2014 hasta las 13:30 horas, tiempo del centro, del último día de febrero del mismo año.

Se aclara que en las solicitudes presentadas durante este primer periodo, la copia de la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior del contribuyente aportante deberá presentarse ante el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (el Comité), en el domicilio de la Secretaría Técnica, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo del ejercicio que corresponda.

b) El segundo periodo que comprende entre las 00:00 horas, tiempo del centro, del 16 de junio de 2014 hasta las 13:30 horas, tiempo del centro, del 15 de julio del mismo año.

En el caso de las solicitudes presentadas durante este segundo periodo, la copia de la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior del contribuyente aportante deberá ser adjuntada a dicha solicitud a través del sistema de registro en línea.

Se elimina la posibilidad de abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para los casos en los que el monto del estímulo fiscal no haya sido asignado en su totalidad en el ejercicio fiscal de que se trate.

Asimismo, se precisa que el plazo para la terminación de la producción cinematográfica nacional del proyecto de inversión en la producción de que se trate, no deberá exceder de dos años en la categoría de ficción y documental o de tres años en la categoría de animación, ambos plazos contados a partir del ejercicio fiscal en el que se autorice el proyecto correspondiente.

El periodo de exhibición en salas cinematográficas de los proyectos de inversión en la producción no deberá exceder de dos años a partir de la fecha de terminación de la producción cinematográfica nacional.

Por su parte, en el caso de los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional, el periodo para la conclusión de la exhibición en circuitos comerciales o culturales de la película cinematográfica nacional, no deberá exceder de un año posterior al ejercicio fiscal en que se autorice el proyecto.

### **Plazo para evaluación del IMCINE**

Se mantiene el plazo de cincuenta días contados a partir de la fecha del cierre del periodo de recepción de solicitudes para que el IMCINE evalúe los proyectos de inversión en la producción

—

cinematográfica nacional y se establece un periodo de cuarenta y cinco días para evaluar los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional.

## **Obligaciones para las empresas responsables de los proyectos**

### *- Proyectos de producción*

En relación con la obligación de presentar a la Secretaría Técnica del Comité copia del comprobante de la transferencia bancaria por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción, se precisa que dicho comprobante se deberá presentar mediante un aviso en escrito libre.

Asimismo, los informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión en la producción se presentarán a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal y hasta la obtención de una copia final en formato de 35 mm o cualquier otro formato o medio aplicable con características iguales o superiores.

Adicionalmente, el aviso en el que se informe la fecha de estreno, los resultados en taquilla del primer mes de exhibición y las participaciones en festivales, nominaciones a premios y los premios obtenidos, se deberá presentar en escrito libre dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la exhibición en salas cinematográficas de la película.

### *- Proyectos de distribución*

Se establece la obligación de presentar un aviso mediante escrito libre a la Secretaría Técnica del Comité, en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia bancaria por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional. El plazo para presentar este aviso es de diez días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo.

Las empresas responsables de este tipo de proyectos deberán presentar un escrito libre que contenga un informe inicial a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de autorización del estímulo; informes trimestrales de los avances del proyecto dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre, hasta treinta días posteriores a la finalización del proyecto de inversión; y un informe final a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización del proyecto de distribución.

—

En ambos tipos de proyectos se establece la obligación de adjuntar a la solicitud del estímulo fiscal, el contrato, acuerdo, convenio o cualquier otro documento en el cual el contribuyente y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o en la distribución, establezcan el monto de la aportación y las condiciones que deberán cumplir cada una de las partes para la realización del proyecto. El contrato, acuerdo, convenio o cualquier otro documento presentado no podrá ser sustituido por otro ni modificadas las condiciones previamente establecidas, excepto cuando en tales casos sea en beneficio del proyecto de inversión.

### **Informe de contador público registrado**

Se mantiene la obligación para los contribuyentes aportantes a los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional de presentar ante la Secretaría Técnica del Comité, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la producción cinematográfica nacional y a través de las empresas responsables de los proyectos, un informe formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales a través del cual se emita opinión y se certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gastos erogados para la realización del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional.

Dicha obligación también está contemplada para los contribuyentes aportantes a los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional.

### **Régimen de consolidación**

En congruencia con la eliminación del régimen de consolidación fiscal de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2014, se eliminan las reglas que establecían el procedimiento que las sociedades controladoras considerarían para acreditar el estímulo fiscal aplicado por cada una de las sociedades controladas o por ellas mismas, contra el impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio correspondiente.

No obstante, mediante disposición transitoria se establecen los lineamientos que deben cumplir las sociedades controladoras que hayan obtenido autorización para aplicar el estímulo fiscal y que se encuentren todavía en el periodo de cinco ejercicios contemplado en la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abrogó recientemente, y que pueden continuar determinando el impuesto sobre la renta consolidado durante los ejercicios fiscales pendientes de transcurrir para concluir dicho periodo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta.

—

## Revocación de resoluciones

Se mantienen las causales de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y se establecen las causales de revocación aplicables para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional.

Se establece que no será causal de revocación para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional, aun y cuando no se cumpla con la exhibición en circuitos comerciales o culturales de las películas cinematográficas nacionales en los términos establecidos en los lineamientos de operación en la distribución, siempre que se demuestre que dicho incumplimiento fue por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión. La empresa responsable del proyecto deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo correspondiente.

\* \* \* \* \*

México, D.F.

Enero de 2014

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.